



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, noviembre 11 de 2021.

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso de **INTERDICCION JUDICIAL**, bajo el radicado No. 2006-419 informándole que se encuentra pendiente oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que certifique la vigencia de la cedula de ciudadanía de la discapacitada mental absoluto señora **MIRIAM EMILCE TORRES ACOSTA C.C 25.799.999**. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, noviembre once (11) de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe de secretaria que antecede, este despacho, con fundamento en aplicabilidad del artículo 56 de la ley 1996 de 2019 y con el propósito de verificar, si la cedula de ciudadanía de la señora **MIRIAM EMILCE TORRES ACOSTA C.C 25.799.999**, declarada discapacitada mental, mediante sentencia proferida en esta instancia, se encuentra vigente o en su defecto fue dada de baja por muerte, por consiguiente, se ordenará solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, certifique el estado actual de la cedula de ciudadanía de la señora **MIRIAM EMILCE TORRES ACOSTA**, si dicho documento se encuentra en vigente, o se le ha dado de baja, por muerte.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Solicítese a la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad, certifique cual, cual es el estado actual de la cedula de ciudadanía de la señora **MIRIAM EMILCE TORRES ACOSTA C.C 25.799.999**, es decir si dicho documento de identidad, se encuentra vigente o se ha dado de baja, por muerte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ